

**AUTO No. 02121**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con el objeto de atender el radicado No. **2005ER6384 del 22 de febrero de 2005**, realizó visita el día 07 de julio de 2005, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico No. 6496 del 16 de agosto de 2005, en el cual autorizó a DISEÑO URBANO EL ARTE DE CONSTRUIR S.A., identificada con Nit. 860.513.318-9, para que realice tratamiento silvicultural de TALA de dieciocho (18) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 63 No. 154 - 57, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 2305 del 22 de septiembre de 2005**, autorizó a JOSE JESUS ROBLEDO DEL CASTILLO, en su calidad de Representante Legal de DISEÑO URBANO EL ARTE DE CONSTRUIR S.A. identificada con Nit. 860.513.318-9, para efectuar la TALA de dieciocho (18) individuos arbóreos ubicados en la Carrera 63 No. 154 – 57, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, como medida de **Compensación** el autorizado debe consignar la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.941.393) M/Cte., equivalentes a 27.85 IVPS.

Que, la Resolución anteriormente mencionada se notificó el día 3 de octubre de 2005 al señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 17.146.507 de Bogotá, **ejecutoriada el día 11 de octubre de 2005**.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita de seguimiento el 26 de septiembre de 2008, emitiendo **Concepto Técnico DECSA No. 4222 del 3 de marzo de 2009**, verificó la ejecución de los tratamientos autorizados, no se presentó copia del recibo por pago de compensación, el recibo de pago por concepto de Evaluación y Seguimiento reposa en el expediente.

### **AUTO No. 02121**

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo **DM-03-2005-359**, se evidenció que no existe soporte de pago por concepto de compensación.

Que, mediante **Resolución No. 03140 del 04 de octubre de 2018**, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA–, exigió el cumplimiento de pago por concepto de Compensación de tratamiento silvicultural efectuado por DISEÑO URBANO EL ARTE DE CONSTRUIR S.A. identificada con Nit. 860.513.318-9, por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.941.393) M/Cte., la mencionada resolución fue notificada por edicto el día 26 de enero de 2019.

Que, mediante radicado **2020IE18406 de fecha 28 de enero de 2020**, la Subdirección Financiera solicita se aclare el cobro de la Resolución No. 03140 del 04 de octubre de 2018, debido a que no contenía el número de identificación de DISEÑO URBANO EL ARTE DE CONSTRUIR S.A.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 02378 del 06 de noviembre de 2020**, dispuso modificar los artículos primero y su parágrafo, y el artículo tercero de la parte resolutoria de la Resolución No. 03140 del 04 de octubre de 2018, toda vez que se generó un error al NO digitar el número de identificación de DISEÑO URBANO EL ARTE DE CONSTRUIR S.A. (Hoy EKKO PROMOTORA S.A.S. En Liquidación Judicial) que es 860.513.318-9.

Que, mediante certificación financiera se evidenció soporte de pago por concepto de Compensación cancelado según comprobante No. RO-0000037 del 30 de diciembre de 2010, con pago registrado el 12 de octubre de 2005, por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (**\$1.941.393**) M/Cte.

Que, una vez evidenciado el cumplimiento de la obligación y al no existir otra actuación administrativa a ejecutar, se procederá al archivo definitivo del expediente DM-03-2005-359.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

### **AUTO No. 02121**

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaría Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instaren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”*. (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

**AUTO No. 02121**

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: “Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

**“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

**“ARTÍCULO CUARTO.** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2005-359**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2005-359**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **DM-03-2005-359**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación a **DISEÑO URBANO EL ARTE DE CONSTRUIR S.A. (Hoy EKKO PROMOTORA S.A.S. En Liquidación Judicial)**, identificada con Nit. 860.513.318-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 26 No. 92 – 32 Edificio Gold 4 Piso 5 o en la Calle 85 A No. 11 – 14 Polo Club en la ciudad de Bogotá D.C.

**AUTO No. 02121**

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de junio del 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*DM-03-2005-359*

**Elaboró:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	C.C:	1098765215	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201461 DE 2020	FECHA EJECUCION:	19/12/2020
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	25/12/2020
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C:	52784209	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210241 de 2021	FECHA EJECUCION:	19/12/2020
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C:	51956823	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/06/2021
------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------